



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/009/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el tres de marzo en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de catorce fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo

LCFG/CARG/JRM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/009/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTOS. 1. El oficio OP/029/2022, signado por el Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.² 2. el oficio DEOEPyPP/123/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 3. El oficio UTF/063/2022, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ 1, 7, inciso a), 9, 10, 12, 14, 15 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro,⁴ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción: Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en total de doce fojas útiles con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El el treinta y uno de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0216⁵ suscrito por Omar Villafuerte Amezcua representante legal de la asociación civil denominada "Querétaro Incluyente, A.C.",⁶ a través del cual se manifestó la intención de constituir un Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la citada asociación, por lo que el catorce de febrero se notificó de manera personal al representante legal de la asociación, el proveído a través del cual dio vista a la

¹ En lo sucesivo, las fechas que se señalen en la presente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.

⁵ En lo sucesivo escrito folio 0216.

⁶ En lo sucesivo asociación.



asociación para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que los promoventes dieran cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva trascurrió del quince al veintiocho de febrero.

4. En esa tesitura, el veinticinco de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0469,⁷ suscrito por el representante legal de la asociación, a través del cual realiza diversas manifestaciones tendentes a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de once de febrero.

5. Mediante oficio OP/029/2022 de uno de marzo signado por el Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informo respecto de los escritos recibidos dentro del plazo otorgado a la asociación para el cumplimiento de la vista formulada.

TERCERO. Análisis de documentación presentada.

6. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que la documentación presentada por la asociación en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, a fin de verificar si se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisito	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
e)	<i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones</i>	No cumplió	Al respecto en el escrito folio 0469 de se señaló: ... 1. Se indican los valores que componen el emblema utilizado en los formatos PANTONE Y RGB, asimismo se formulan las precisiones respecto del recuadro que rodea el mismo...	Sí cumplió con la prevención

⁷ En lo sucesivo escrito folio 0469.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	<p>aprobadas por el Consejo General.</p> <p>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</p> <p>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</p>		<p>Se precisa que el emblema no se encuentra enmarcado en un recuadro...</p> <p>...</p> <p>De igual modo al escrito folio 0469, se acompañó un dispositivo de almacenamiento "USB" el cual entre otros contiene los documentos digitales siguientes:</p> <p>a) "QUERETARO NOS UNE ESPECIAL IMPRESION", en formato tipo ".pdf". el cual consta de una página.</p> <p>b) "_QUERETARO NOS UNE", en formato tipo ".png".</p> <p>Además, al escrito folio 0469, se acompañó la impresión a color del emblema del partido en formación, en la cual se advierten los colores del referido emblema en los formatos CMYK, RGB y Pantone.</p> <p>Conforme a lo señalado, del escrito de folio 0469 y sus anexos, se advierte la atención a la prevención en relación al artículo 10 inciso e) de los Lineamientos.</p>	
<p>h)</p>	<p>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</p>	<p>No cumplió</p>	<p>Al respecto, se toma en consideración lo señalado en el oficio UTF/063/2022 emitido por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>En el escrito de folio 0469, se señaló:</p> <p>3. Se adjunta al presente la documentación que acredita la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación constituida, la cual deberá de manejarse de manera mancomunada por las personas que se indican.</p> <p>...</p> <p>Así mismo, al escrito folio 0469, se acompañó un documento titulado CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES, el cual consta en seis fojas útiles con texto por un solo lado; de dicho documento se advierte la apertura de</p>	<p>No cumplió con la prevención</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>una cuenta bancaria a nombre de la asociación ante la institución financiera denominada BBVA México, sociedad anónima; en el que se indica el nombre completo de las personas entre las que se encuentra mancomunada la referida cuenta bancaria, las cuales corresponden con las personas designadas como Presidente y Secretario de la asociación, de conformidad al artículo transitorio "PRIMERA.-", de los estatutos de la asociación previstos en la escritura pública número 27,877 (veintisiete mil ochocientos setenta y siete) de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 34, de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la constitución de la asociación de carácter civil denominada "Querétaro Incluyente, A.C."</p> <p>Ahora bien, en términos del "CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN", "ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva⁹ prevén las atribuciones del Presidente, del Secretario y del Tesorero de la asociación; de las cuales entre otras establece que, el Presidente es el representante oficial de la asociación; el Secretario es el encargado de llevar los libros de actas de asambleas y del consejo directivo, además de llevar un libro de registro de asociados; y el Tesorero de la asociación es el encargado de llevar los libros de contabilidad, así como de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, en general se encarga de las finanzas de la asociación.</p> <p>En esta tesitura, se concluye que no obstante a que la asociación haya</p>	
--	--	--	---	--

⁸ Anexa al escrito folio-0216, en lo sucesivo acta constitutiva. Consultable en la página seis del acta constitutiva.

⁹ Consultable en la página cinco del acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>exhibido la documentación que acredita la apertura de una cuenta bancaria mancomunada en los términos precisados, de dicha documentación no se advierte que se acredite que la referida cuenta bancaria sea mancomunada entre la persona que funja como representante legal y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización.</p> <p>Conforme a lo señalado, se advierte la atención a la prevención en relación al artículo 10 inciso h) de los Lineamientos.</p>	
<p>i)</p>	<p>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</p>	<p>No cumplió.</p>	<p>En relación al requerimiento formulado, en el escrito de folio 0469 se señaló:</p> <p>4. Se adjunta al presente el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (FISC), firmado por el representante legal, en el que se incluye el número de cuenta bancaria.</p> <p>Así mismo, al escrito folio 0469, se acompañó un documento titulado MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, suscrito y firmado por el representante legal de la asociación; en dicho formato se hace la precisión del número de la cuenta bancaria correspondiente.</p> <p>No obstante, lo anterior, en atención a que la cuenta bancaria presentada y que la misma no cumple el requisito de ser mancomunada conforme a los Lineamientos, por lo que el referido formato FISC se tiene por no cumplido, conforme a lo establecido en el punto 28 de este proveído.</p>	<p>No cumplió con la prevención</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Ahora bien, a continuación, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 del citado ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento a la vista realizada a la asociación:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisitos	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la vista realizada a la asociación	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
b)	<p>Objeto:</p> <p><i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i></p>	No cumplió	<p>En relación al requerimiento formulado, al escrito de folio 0469 se anexo la escritura pública número 28,168 (veintiocho mil ciento sesenta y ocho) de fecha veinticuatro de febrero, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 34, de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la protocolización del acta de la asamblea general de asociados de fecha 17 de febrero de 2022,¹⁰ de la cual se advierte que se realizó la modificación del "ARTÍCULO QUINTO", en relación al objeto de la asociación.</p> <p>Conforme a lo señalado, se advierte la atención a la prevención.</p>	Sí cumplió con la prevención
c)	<p>Domicilio:</p> <p><i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i></p>	No cumplió	<p>Se advierte que se modificó el "ARTÍCULO TERCERO", "DEL DOMICILIO" de los estatutos, y se incluyó el señalamiento del domicilio con la totalidad de los elementos consistentes en calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal; por lo cual se advierte la atención a la prevención.</p>	Sí cumplió con la prevención

¹⁰ En lo sucesivo acta de modificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d)	<p>Nacionalidad mexicana:</p> <p>La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición da origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	No cumplió	De conformidad al acta de modificaciones se advierte en el "ARTÍCULO CUARTO", de los estatutos, incluyen la nacionalidad de la asociación en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, así mismo se incluye lo relativo a la liquidación anticipada de la asociación en caso de contravención de la cláusula de exclusión de extranjeros; por lo cual se advierte la atención a la prevención.	Sí cumplió con la prevención
e)	<p>Duración:</p> <p>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</p>	No cumplió	De conformidad al acta de modificaciones se advierte en el "ARTÍCULO SEGUNDO", de los estatutos, se advierte el señalamiento respecto a la duración de la sociedad, la cual será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por lo cual se advierte la atención a la prevención.	Sí cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

g)	<p>Patrimonio:</p> <p>Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aportaciones de personas asociadas.2. Aportaciones de simpatizantes.3. Autofinanciamiento. <p>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	No cumplió	De conformidad al acta de modificaciones se advierte en el "ARTÍCULO SEXTO" y "ARTÍCULO SÉPTIMO", de los estatutos, se advierte que incluyen lo previsto en el artículo 12, inciso g) de los lineamientos; por lo cual se advierte la atención a la prevención.	Sí cumplió con la prevención
j)	<p>Liquidación:</p> <p>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</p>	No Cumplió	De conformidad al acta de modificaciones se advierte en el "ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO" y "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO" el señalamiento respecto de la liquidación; por lo cual se da atención a la prevención.	Sí cumplió con la prevención

8. Ahora bien, en relación al emblema se toma en consideración, el oficio DEOEPyPP/123/2022 suscrito por el Director de Organización, informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

....

No cumple, la organización señala tanto en su escrito, como en los archivos *QUERÉTARO NOS UNE ESPEC-1impresión.PDF* la guía de colores pigmento (CMYK) y la guía de colores luz (RGB) de la siguiente manera:

Pantone	CMYK	RGB
Pantone P73-7	C: 2, M: 88, Y: 0, K: 0	R: 229 G:56 B:140
Pantone P96-5	C:55, M: 58, Y: 0, K: 0	R:136 G:116 B:179

Si bien cierto los rangos de color CMYK y RGB corresponden a los utilizados en el emblema contenido en el archivo *QUERÉTARO NOS UNE VECTOR.ai*, del análisis a los Pantones P73-7 y P96-5, se comprobó que los valores que les corresponden son los siguientes:

Pantone	CMYK	RGB
Pantone P73-7	C:0, M:87, Y:10, K: 0	R: 232 G:59 B:132
Pantone P96-5	C:51, M: 61, Y: 0, K: 0	R:145 G:113 B:176

Por lo que existe una diferencia entre los valores del código de Pantone y los manifestados por la organización.

9. Conforme a lo expuesto, se advierte que la asociación civil, mediante escrito de folio 0469 y sus anexos, señaló los valores de color de su emblema en los formatos CMYK y RGB los cuales, si bien corresponden a los empleados en el emblema, por lo que ve a los Pantones P73-7 y P96-5 señalados, éstos tienen valores CMYK y RGB que no corresponden a los que se encuentran en el archivo *QUERÉTARO NOS UNE VECTOR.ai*.

10. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "*EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.*" En la que establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

11. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes, además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.

12. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el once de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.¹¹

13. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, señaló que el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos; agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

14. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.

15. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes:

16. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no indicó los valores correctos de los colores que componen su emblema, en el formato Pantone, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto presentó, se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran a su emblema, así como color o colores que lo caractericen; sin que lo señalado, implique la posibilidad de procedencia de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que adicionalmente la organización civil incumplió con lo previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, relativos a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, en términos de lo siguiente:

17. Con la presentación del aviso de intención, la asociación estaba vinculada a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 y 12 de los Lineamientos, entre los que se encuentra la constitución de una asociación civil; la cual deberá integrarse con por lo menos una persona que ostente la representación legal y una

¹¹ Visible en las fojas 028 a 040 del expediente IEEQ/AG/009/2022-P.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

persona designada como responsable de las finanzas de la asociación; además de acompañar la escritura pública que así lo acredite.

18. Del mismo modo, la asociación estaba vinculada a realizar la apertura de una cuenta bancaria de tipo mancomunada, entendiéndose por tal, aquella que se encuentra a nombre de dos titulares y el manejo de los recursos en cuanto a la disposición de su saldo, debe realizarse por acuerdo y firma de dichos titulares; quienes deben de ser por mandamiento normativo la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

19. De lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de la documentación presentada por la asociación, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta bancaria con la característica señalada; ya que se advierte que la cuenta se encuentra mancomunada entre las personas designadas como Presidente y Secretario de la referida asociación, lo que se trastoca directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en materia electoral¹² y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el diverso artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

20. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, porque otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.", "Razón y Participación, A.C." y "Biodiversidad Querétaro, A.C.". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

21. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitiera adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, contaron con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha

¹² Sirve de criterio orientador la resolución INE/CG557/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil veinte. Consultable en la liga: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115158/CGex202011-06-rp-
01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115158/CGex202011-06-rp-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.

22. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.

23. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, inciso h) objeto de análisis, que están vinculado con la apertura de la cuenta bancaria, misma que es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable.

24. Por lo anterior se considera que por no contar con una cuenta bancaria debidamente mancomunada para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.¹³

25. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 26, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 18, párrafo primero de los Lineamientos.

27. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma,

¹³ Lo anterior es conforme con lo determinado *mutatis mutandi* en el acuerdo INE/CG557/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo cuarto del proveído emitido el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/009/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la apertura de la cuenta bancaria, misma que fue presentada sin que se encuentre mancomunada por la persona representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización en términos de lo señalado en el acta constitutiva para efectos de la fiscalización correspondiente y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

28. En ese sentido, se tiene por no cumplido el requisito del artículo 10, inciso j) de los Lineamientos, porque en el formato FISC, se debe manifestar la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación, sean objeto de fiscalización en cualquier momento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto; entonces el formato presentado en el sumario, no cumple este requisito, a causa del incumplimiento de presentar su cuenta bancaria mancomunada, conforme al requisito exigido en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, tal y como se ha evidenciado en esta determinación.

29. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

30. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022,¹⁴ en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

31. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación para cumplir el requisito, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados.¹⁵

¹⁴ La cual fue notificada a este Instituto por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el 28 de febrero del año en curso.

¹⁵ Consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0517-2015.pdf, páginas 31 y 32.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

32. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

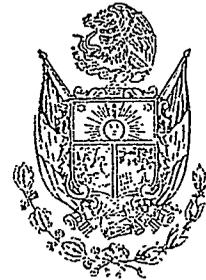
Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación.

Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

UCPG/CARG/JRH



**INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
DE LA ELECTORAL**